

**PUBLICACION DE AVISO**  
No. **0111** DEL 2018  
**23 ABR 2018**

**LA COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ASESORÍA JURÍDICA  
PREDIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

**HACE SABER**

*"Bogotá D.C. Rad. Salida No. 2018-606-009386-1 del 26 de marzo de 2018*

Señores:

**HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del causante COSME MARIA SERRANO ROJAS**  
LAS PETRONITAS Parcela No. 61  
K15+999 l a K 16+015 l  
Galapa - Atlántico

**Asunto:** Proyecto Cartagena – Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad. **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución No. 0371 del 28 de febrero de 2018. Predio No. CCB-UF5-082-9-D.

*En razón a que el oficio de citación con Rad Salida No. 2018-606-007012-1 de fecha 06 de marzo de 2018 expedido y enviado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, mediante Correo Certificado Nacional con Guía de Transporte No. YP002798490CO, se instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 0371 del 28 de febrero de 2018, la cual fue enviada a través de la Empresa de Correo Certificado 472, y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.*

*Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:*

**AVISO**

**LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, expidió Resolución No. 0371 del 28 de febrero de 2018, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Vial: **CORREDOR CARTAGENA- BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD-SUBSECTOR 02- UNIDAD FUNCIONAL 5**, denominado "LAS PETRONITAS Parcela No. 61", ubicado en la Vereda Galapa, del Municipio de Galapa, Departamento del Atlántico".

*Contra la presente Resolución procede por vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, previsto en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.*

Es de indicar que en la comunicación de citación con Rad Salida No. 2018-606-007012-1 de fecha 06 de marzo de 2018, se le informaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar **el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.**

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución No. 0371 del 28 de febrero de 2018.

Cordialmente,

(Original Firmado)

**ALEXANDRA RODRIGUEZ ZAMBRANO**

Coordinadora GIT de Asesoría Jurídica Predial

Anexos: 5 Folios

Proyectó: Diana María Vaca Chavarria – Abogada Grupo Interno de Trabajo Jurídico Predial

No. de Borrador: 20186060008206"

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del causante **COSME MARIA SERRANO ROJAS**, en su calidad de titular del derecho real de dominio del predio de mayor extensión denominado "**LAS PETRONITAS PARCELA No. 61**", ubicado entre las abscisa inicial K15+999 I y abscisa final K 16+015 I, Vereda Galapa, Municipio Galapa, Departamento del Atlántico, de la Resolución No. **0371 del 28 de febrero de 2018**, "**Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Vial: CORREDOR CARTAGENA- BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD- SUBSECTOR 02- UNIDAD FUNCIONAL 5, denominado "LAS PETRONITAS Parcela No. 61", ubicado en la Vereda Galapa, del Municipio de Galapa, Departamento del Atlántico**", surtiendo previamente el trámite notificación personal mediante el oficio de citación No. 2018-606-007012-1 de fecha 06 de marzo de 2018, enviado mediante Correo Certificado Nacional con Guía de Transporte No. YP002798490CO, y notificación por aviso mediante oficio No. 2018-606-009386-1 del 26 de marzo de 2018, enviado a través de la Empresa de Correo Certificado 472 mediante guía No. RN925793623CO, en razón a que los mismos fueron devueltos por considerarse la dirección errada o no existe.

Así las cosas, y en razón a que se desconoce el domicilio de las personas que se pretenden notificar por este medio, motivo por el cual se hace necesario dar aplicabilidad a lo señalado en el Inciso Segundo del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

*"Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5)*

*días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”.*

**La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.**

Con el presente aviso se publica la Resolución No. 0371 del 28 de febrero de 2018, “Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Vial: CORREDOR CARTAGENA- BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD- SUBSECTOR 02- UNIDAD FUNCIONAL 5, denominado “LAS PETRONITAS Parcela No. 61”, ubicado en la Vereda Galapa, del Municipio de Galapa, Departamento del Atlántico”, contenida en diez (10) folios.

**FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL 24 ABR 2018 A LAS 7:30 A.M.**

**DESEFIJADO EL 30 ABR 2018 A LAS 5:30 P.M.**

  
**DIANA ALEXANDRA RODRIGUEZ ZAMBRANO**

Coordinadora Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídica Predial



REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 001 DE 2018

( 77701210 )

*“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Vial: **CORREDOR CARTAGENA- BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD- SUBSECTOR 02- UNIDAD FUNCIONAL 5**, denominado **“LAS PETRONITAS Parcela No. 61”**, ubicado en la Vereda Galapa, del Municipio de Galapa, Departamento del Atlántico”*

**EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

En ejercicio de las facultades otorgadas por el Artículo 58 de la Constitución Política, el artículo 399 del Código General del Proceso, el capítulo VII de la Ley 388 de 1997, la Ley 1682 de 2013 modificada parcialmente por la Ley 1742 de 2014, el Decreto 4165 del 03 de noviembre de 2011, y la Resolución No. 955 de 2016 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 58 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999 consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el artículo 58 de la ley 388 de 1997, modificadorio del artículo 10 de la ley 9 de 1989 establece que para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, modificadorio del artículo 11 de la Ley 9 de 1989 establece que: *“además de los dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas*

*"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Vial: **CORREDOR CARTAGENA- BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD- SUBSECTOR 02- UNIDAD FUNCIONAL 5**, denominado **"LAS PETRONITAS Parcela No. 61"**, ubicado en la Vereda Galapa del Municipio de Galapa, Departamento del Atlántico"*

*metropolitanas, y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)"*.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 del 22 de Noviembre de 2013 establece *"definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere la presente ley, así V como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política"*.

Que mediante el Decreto 4165 del 3 de Noviembre de 2011, cambia la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de establecimiento público a agencia nacional estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la rama ejecutiva del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica que se denominara AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA , adscrita al Ministerio de Transporte con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar, administrar, evaluar proyectos de concesiones y otras forma de Asociación Publica Privada –APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación publico privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructura semejantes a la enunciada.

Que de conformidad con lo señalado en el numeral 6 del artículo primero de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2.016 se delegó en el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura la facultad especifique de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición.

Que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, en coordinación con la **CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S.**, en virtud del Contrato de Concesión No APP No. 004 de 10 de septiembre de 2014, se encuentra adelantando el proyecto vial **CORREDOR CARTAGENA- BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD- SUBSECTOR 02- UNIDAD FUNCIONAL 5**, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que cuando por motivo de utilidad pública o interés social resultaren en conflicto derechos de los particulares, el interés privado deberá ceder al interés público y social.

Que para la ejecución del proyecto vial **"CORREDOR CARTAGENA- BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD- SUBSECTOR 02- UNIDAD FUNCIONAL 5"**, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** requiere la adquisición de un inmueble, identificado con la ficha predial No **CCB-UF5-082-9-D** de fecha 18 de mayo de 2017, elaborada por **CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S.**, con un área requerida de terreno de **0,0200 Has**, determinada por la abscisa inicial **K15+999 l** y abscisa final **K 16+015 l**, predio denominado **"LAS PETRONITAS Parcela No. 61"**, identificado con cédula catastral No. **0829600010000000091900000000 M.E.** y folio de matrícula inmobiliaria No **040-537824** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla; predio ubicado en la Vereda Galapa, del Municipio de Galapa, Departamento del Atlántico, y comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, los cuales corresponden a los contenidos en la ficha predial anotada, así: **POR EL NORTE:** En longitud de 20,00 metros, lindando con predio de propiedad de Yajaira Esther Serrano Flórez- 040-548140; **POR EL SUR:** En longitud de 20,00 metros, lindando con el predio de propiedad de Hernán Rafael Gómez Sierra- 040-499400; **POR EL ORIENTE:** En longitud de 10,00 metros, lindando con predio de Hernán Rafael

Ar.

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Vial: **CORREDOR CARTAGENA- BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD- SUBSECTOR 02- UNIDAD FUNCIONAL 5**, denominado "**LAS PETRONITAS Parcela No. 61**", ubicado en la Vereda Galapa del Municipio de Galapa, Departamento del Atlántico"

Gómez Sierra- 040-499400 y **POR EL OCCIDENTE**: En longitud de 10,00 metros, lindando con Camino Publico.

La zona de terreno se requiere junto con las construcciones anexas y los cultivos y especies relacionadas en la ficha predial correspondiente y que se mencionan a continuación:

Descripción	Cantidad	Unidad
VIVIENDA CON CUBIERTA EN ASBESTO CEMENTO, APOYADO EN ESTRUCTURA DE MADERA, VIGA PERIMETRAL EN CONCRETO DE (0,10 M X 0,20 M) REFORZADAS CON TRES (3) VARILLAS DE 3/8, MUROS EN MAMPOSTERÍA EN BLOQUE SAMO, CON FACHADA PRINCIPAL PAÑETADA Y PINTADA, MURO BAJO INTERIOR DE 2,70 M DE LONGITUD Y 1,10 M DE ALTURA, PISO EN CEMENTO PULIDO DE 0,05 M DE ESPESOR, CON BASE EN BLOQUE DE 0,50 M DE ALTURA, UNA VENTANA DE (1,50 M X 1,20 M) EN MADERA Y VIDRIO CON PROTECTOR EN VARILLA CUADRADA DE ½" DE (1,60 M X 1,30 M), UNA VENTANA FRONTAL DE MADERA CON 7 VARILLAS HORIZONTALES DE ½" DE (1,00 M X 1,00 M) MÁS UNA MALLA, UNA VENTANA EN MADERA Y 7 VARILLAS HORIZONTALES DE ½" DE (1,00 M X 1,00 M), UNA PUERTA EN MADERA DE (0,80 M X 2,00 M) CON PROTECTOR DE (0,95 M X 2,00 M) UNA PUERTA EN MADERA DE (0,80 M X 2,00 M), FUNCIONA UN BAÑO CON PISO ACABADO EN BALDOSA DE CEMENTO, CON SANITARIO, COCINA CON MESÓN EN "L" DE (1,60M X 1,20 M X 0,60 M), VACIADO EN CONCRETO DE 0,06 M DE ESPESOR, APOYADO SOBRE UN MURO EN BLOQUE SAMO DE (0,60M X 0,12 M X 0,90 M), CON LAVAPLATOS, SALA- COMEDOR, DOS CUARTOS Y UNAS TERRAZA, CUENTA CON SISTEMA ELÉCTRICO Y AGUA POTABLE. ESTADO DE CONSERVACIÓN Y VETUSTEZ (VER AVALUÓ).	62,70	M2
ENRAMADA DE (2,00 M X 2,00M), CON CUBIERTA DE ZINC EN ESTRUCTURA DE MADERA, APOYADA EN CUATRO (4) POSTES DE MADERA CON UN DIÁMETRO DE 0,10 M Y UNA ALTURA DE 1,70 M, PISO SUELO NATURAL. ESTADO DE CONSERVACIÓN Y VETUSTEZ (VER AVALUÓ)	4,00	M2
PORQUERIZA UNO (1) DE (2,70M X 2,50 M), CUBIERTA EN ZINC, MUROS EN MAMPOSTERÍA EN BLOQUE SAMO DE 0,10 M DE ESPESOR SIN PAÑETAR DE 0,85 M DE ALTURA, PISO EN CONCRETO DE 0,08 M DE ESPESOR, PUERTA EN VARILLA DE 3/8 DE (0,72 M X 0,80 M). ESTADO DE CONSERVACIÓN Y VETUSTEZ (VER AVALUÓ)	6,75	M2
CERCA UNO (1) EN POSTES DE MADERA CADA 0,50 M DE 0,10 M DE DIÁMETRO, CUATRO (4) HILOS DE ALAMBRE DE PÚA Y 1,50 M DE ALTURA. ESTADO DE CONSERVACIÓN Y VETUSTEZ (VER AVALUÓ)	8,80	M
CERCA DOS (2) EN POSTES DE MADERA CADA 0,50 M DE 0,10 M DE DIÁMETRO, DOS (2) HILOS DE ALAMBRE DE PÚA Y 1,50 M DE ALTURA, COMPLEMENTADA CON MALLA TIPO GALLINERO. ESTADO DE CONSERVACIÓN Y VETUSTEZ (VER AVALUÓ)	19,90	M
POZA SÉPTICA CIRCULAR DE 1,60 M DE DIÁMETRO, 2,00 M DE PROFUNDIDAD, MUROS EN LADRILLO DE 0,10 M DE ESPESOR CON PLACA EN CONCRETO DE 0,08 M DE ESPESOR Y 1,90 M DE DIÁMETRO. ESTADO DE CONSERVACIÓN Y VETUSTEZ (VER AVALUÓ)	1	UND
REGISTRO SANITARIO CON MUROS EN LADRILLO DE 0,10 M DE ESPESOR DE (0,50, M X 0,50 M), 0,50 M DE ALTURA, TAPA EN	1	UND

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Vial: **CORREDOR CARTAGENA- BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD- SUBSECTOR 02- UNIDAD FUNCIONAL 5**, denominado "**LAS PETRONITAS Parcela No. 61**", ubicado en la Vereda Galapa del Municipio de Galapa, Departamento del Atlántico"

CONCRETO DE (0,45 M X 0,45 M), 0,08 M DE ESPESOR Y TUBERÍA EN PVC DE 5" CON 9,06 M DE LONGITUD.		
PORTÓN A UNA HOJA DE (1,20 M X 1,70 M) CON TRES (3) VARETAS VERTICALES DE (0,02 M X 0,07 M) CINCO (5) VARETAS HORIZONTALES Y DOS (2) DIAGONALES DE (0,02 M X 0,07 M), APOYADO EN UN POSTE DE MADERA DE (0,10 M X 0,10 M) Y 1,70 M DE ALTURA.	1	UND
PORQUERIZA DOS (2) DE (2,10 M X 1,50 M) CON PLACA EN CONCRETO DE 0,10 M DE ESPESOR Y CERRAMIENTO CON TUBOS METÁLICOS CUADRADOS DE ½". ESTADO DE CONSERVACIÓN Y VETUSTEZ (VER AVALUÓ)	3,15	M2
CERCA TRES (3) EN POSTES DE MADERA CADA 2,00 M DE 0,06 M DE DIÁMETRO, TRES (3) HILOS DE ALAMBRE PÚA Y 1,50 M DE ALTURA. ESTADO DE CONSERVACIÓN Y VETUSTEZ (VER AVALUÓ)	10,00	M

Descripción	Cantidad	Unidad
Matarraton D=0,30 M	2	Und
Matarraton D= 0,25 M	2	Und
Matarraton D=0,20 M	3	Und
Matarraton D=0,15 M	4	Und
Matarraton D=0,12 M	3	Und
Matarraton D=0,10M	1	Und
Matarraton D=0,07 M	2	Und
Matarraton D=0,05 M	1	Und
Guanabana D=0,11 M	3	Und
Coco D=0,10 M	2	Und
Limon D=0,08 M	1	Und
Uvito D=0,20 M	2	Und
Mango D= 0,05 M	4	Und
Ciruelo D= 0,25 M	1	Und
Mamon D= 0,04 M	2	Und
Neem D=0,05 M	2	Und
Neem D= 0,30 M	1	Und
Marañón D=0,05 M	1	Und
Camajon D= 0,08 M	1	Und

Que en adelante para los efectos de esta resolución el bien descrito se denominará como el **INMUEBLE**.

Que del **INMUEBLE** figura como propietario el señor **COSME MARIA SERRANO ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No 15.235.343, quien adquirió el derecho real de dominio a título de adjudicación de baldíos efectuada por el **INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL INCODER**, mediante Resolución No. 0085 del 5 de julio de 2012, debidamente registrada en la anotación No 1 del Certificado de Tradición y Libertad No 040-537824 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

Que según certificado de defunción No 70477618-2 de fecha 30 de noviembre de 2012, el cual se encuentra dentro del expediente de adquisición predial, el señor **COSME MARIA SERRANO ROJAS**, propietario del predio objeto de la expropiación, se encuentra fallecido desde el 30 de noviembre de 2012, motivo por el cual el presente acto administrativo será dirigido al señor **COSME MARIA SERRANO ROJAS** y herederos determinados e indeterminados.

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Vial: **CORREDOR CARTAGENA- BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD- SUBSECTOR 02- UNIDAD FUNCIONAL 5**, denominado "LAS PETRONITAS Parcela No. 61", ubicado en la Vereda Galapa del Municipio de Galapa, Departamento del Atlántico"

Que los linderos generales del predio se encuentran debida y expresamente determinados en la Resolución No. 0085 del 5 de julio de 2012, proferida por el **INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL INCODER**.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-537824 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, sobre el inmueble recaen las siguientes medidas cautelares, gravámenes y/o limitaciones al dominio:

- Prohibición de transferencia de dominio a favor de terceros sin previa autorización expresa dada por el INCODER Art 40 inciso 2 Acuerdo 266 del 2011, constituida mediante Resolución No 0085 del 5 de julio de 2012, proferida por el **INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL INCODER**. Anotación No 1.

Que la **CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S.**, en desarrollo de su objeto contractual, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE**, y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, con base en la ficha predial No CCB-UF5-082-9-D de fecha 18 de mayo de 2017, solicitó y obtuvo de la Lonja de Propiedad Raíz de Cartagena y Bolívar, avaluó comercial corporativo de fecha 10 de agosto de 2017, determinado la suma de **SETENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$74.810.305,00)**, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 61 de la ley 388 de 1997 y su Decreto Reglamentario 1420 de Julio 24 de 1998, y el artículo 27 del Decreto 2150 de 1995, el cual se encuentra discriminado así:

#### Valuación de terreno

Área	Cantidad	Unidad	Vr. Unidad	Valor parcial
Área requerida expansión urbana (uf1)	0,0200	Has	\$632.900.000,00	\$12.658.000,00

<b>VALOR DEL TERRENO</b>	<b>\$12.658.000,00</b>
--------------------------	------------------------

#### Valuación de las mejoras o construcciones anexas

Descripción	Cantidad	Unidad	Vr. Unidad	Valor parcial
Vivienda A	62,70	M2	\$859.000,00	\$53.859.300,00
Anexo 1	4,00	M2	\$87.700,00	\$350.800,00
Anexo 2	6,75	M2	\$75.600,00	\$510.300,00
Anexo 3	8,80	M	\$10.500,00	\$92.400,00
Anexo 4	19,90	M	\$46.200,00	\$919.380,00
Anexo 5	1,00	UND	\$1.042.900,00	\$1.042.900,00
Anexo 6	1,00	UND	\$59.900,00	\$59.900,00
Anexo 7	1,00	UND	\$100.100,00	\$100.100,00
Anexo 8	3,15	M2	\$71.500,00	\$225.225,00
Anexo 9	10,00	M	\$9.200,00	\$92.000,00

<b>VALOR DE LAS MEJORAS O CONSTRUCCIONES ANEXAS</b>	<b>\$57.252.305,00</b>
-----------------------------------------------------	------------------------

#### Valuación de los Cultivos y especies

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Vial: **CORREDOR CARTAGENA- BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD- SUBSECTOR 02- UNIDAD FUNCIONAL 5**, denominado "**LAS PETRONITAS Parcela No. 61**", ubicado en la Vereda Galapa del Municipio de Galapa, Departamento del Atlántico"

Descripción	Cantidad	Unidad	Vr. Unidad	Valor parcial
Matarraton D=0,30 M	2	Und	\$140.000,00	\$280.000,00
Matarraton D= 0,25 M	2	Und	\$140.000,00	\$280.000,00
Matarraton D=0,20 M	3	Und	\$140.000,00	\$420.000,00
Matarraton D=0,15 M	4	Und	\$100.000,00	\$400.000,00
Matarraton D=0,12 M	3	Und	\$100.000,00	\$300.000,00
Matarraton D=0,10M	1	Und	\$100.000,00	\$100.000,00
Matarraton D=0,07 M	2	Und	\$100.000,00	\$200.000,00
Matarraton D=0,05 M	1	Und	\$100.000,00	\$100.000,00
Guanabana D=0,11 M	3	Und	\$200.000,00	\$600.000,00
Coco D=0,10 M	2	Und	\$100.000,00	\$200.000,00
Limon D=0,08 M	1	Und	\$100.000,00	\$100.000,00
Uvito D=0,20 M	2	Und	\$150.000,00	\$300.000,00
Mango D= 0,05 M	4	Und	\$150.000,00	\$600.000,00
Ciruelo D= 0,25 M	1	Und	\$150.000,00	\$150.000,00
Mamon D= 0,04 M	2	Und	\$100.000,00	\$200.000,00
Neem D=0,05 M	2	Und	\$100.000,00	\$200.000,00
Neem D= 0,30 M	1	Und	\$150.000,00	\$150.000,00
Marañon D=0,05 M	1	Und	\$150.000,00	\$150.000,00
Camajon D= 0,08 M	1	Und	\$170.000,00	\$170.000,00

<b>VALOR DE LOS CULTIVOS Y ESPECIES</b>		<b>\$4.900.000,00</b>
-----------------------------------------	--	-----------------------

<b>INDEMNIZACIONES DAÑO EMERGENTE</b>	<b>1,00 GL</b>	<b>\$ -</b>
---------------------------------------	----------------	-------------

<b>INDEMNIZACIONES LUCRO CESANTE</b>	<b>1,00 GL</b>	<b>\$ -</b>
--------------------------------------	----------------	-------------

<b>VALOR TOTAL DE LA INDEMNIZACIÓN</b>		<b>\$74.810.305,00</b>
----------------------------------------	--	------------------------

Que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, a través de la **CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 10 de agosto de 2017, formulo Oferta Formal de Compra dirigida al titular del Derecho Real de Dominio, mediante Oficio **CCB-BQ-296-17** de fecha 21 de septiembre de 2017; la cual fue notificada mediante Aviso No 061 de fecha 11 de octubre de 2017, fijado el día 11 de octubre de 2017 en las páginas Web de la **CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S.** y en la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI**, y desfijado el día 19 de octubre de 2017, quedando notificado el día 20 de octubre de 2017.

Que mediante oficio No **CCB-296-17** de fecha 23 de octubre de 2017, se solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, la inscripción de la Oferta de Compra, esta misma fue registrada en la anotación No 2 del folio de matrícula inmobiliaria No 040-537824 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

Que, el Legislador expidió la Ley 1742 el 26 de diciembre de 2014, "*Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte, agua potable y saneamiento básico, y los demás sectores que requieran expropiación en proyectos de inversión que adelante el estado y se dictan otras disposiciones*", la cual modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, introduciendo una reforma de fondo al procedimiento de adquisición predial, con la inclusión del inciso quinto, al establecer que:

*“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Vial: **CORREDOR CARTAGENA- BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD- SUBSECTOR 02- UNIDAD FUNCIONAL 5**, denominado **“LAS PETRONITAS Parcela No. 61”**, ubicado en la Vereda Galapa del Municipio de Galapa, Departamento del Atlántico”*

*“(…) En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa **teniendo en cuenta el avalúo catastral** y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial. (…)”* (Negrilla y subrayado fuera de texto original).

Que, en todo caso, el inciso 2 del artículo 32 de la Ley 9ª de 1989 establece:

*“(…) El proceso de expropiación terminará si el demandado se aviniere a la venta del inmueble por el precio base de la negociación, actualizado según el índice de costos de la construcción de vivienda, de ingresos medio que elabora el Departamento Nacional de Estadística, y otorgare escritura pública de compraventa del mismo a favor del demandante”.*

Que en el mismo sentido el inciso 6 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra:

*“(…) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (…)”.*

Que, ante la imposibilidad jurídica de llegar a un acuerdo de enajenación voluntaria, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la notificación de la oferta formal de compra, es obligación de la entidad adquiriente dar inicio al procedimiento de expropiación judicial, en los términos del artículo 4º de la Ley 1742 de 2014, por lo que se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación previsto en el artículo 399 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en las Leyes 9 de 1989, 388 de 1997, 1682 del 2013 y 1742 de 2014.

Que conforme lo prevé el artículo 58 de la Constitución Política, podrá haber expropiación judicial cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador mediante sentencia e indemnización previa, circunstancia que se presenta en el caso objeto de estudio y que se encuentran previstas en el artículo 58 de la ley 388 de 1997.

Que, en mérito de lo expuesto, el VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite Judicial de expropiación del siguiente **INMUEBLE:**

Un inmueble, identificado con la ficha predial No **CCB-UF5-082-9-D** de fecha 18 de mayo de 2017, elaborada por **CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S.**, con un área requerida de terreno de **0,0200 Has**, determinada por la abscisa inicial K15+999 I y abscisa final K 16+015 I, predio denominado **“LAS PETRONITAS Parcela No. 61”**, identificado con cédula catastral No. 0829600010000000091900000000 M.E. y folio de matrícula inmobiliaria No 040-537824 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla; predio ubicado en la Vereda Galapa, del Municipio de Galapa, Departamento del Atlántico, y comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, los cuales corresponden a los contenidos en la ficha predial anotada, así: **POR EL NORTE:** En longitud de 20,00 metros, lindando con predio de propiedad de Yajaira Esther Serrano Flórez- 040-548140; **POR EL SUR:** En longitud de 20,00 metros, lindando con el predio de propiedad de Hernán Rafael Gómez Sierra- 040-499400; **POR EL ORIENTE:** En longitud de 10,00 metros, lindando con predio de Hernán Rafael Gómez Sierra- 040-499400 y **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 10,00 metros, lindando con Camino Publico.

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Vial: **CORREDOR CARTAGENA- BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD- SUBSECTOR 02- UNIDAD FUNCIONAL 5**, denominado "LAS PETRONITAS Parcela No. 61", ubicado en la Vereda Galapa del Municipio de Galapa, Departamento del Atlántico"

La zona de terreno se requiere junto con las construcciones anexas y los cultivos y especies relacionadas en la ficha predial correspondiente y que se mencionan a continuación:

Descripción	Cantidad	Unidad
VIVIENDA CON CUBIERTA EN ASBESTO CEMENTO, APOYADO EN ESTRUCTURA DE MADERA, VIGA PERIMETRAL EN CONCRETO DE (0,10 M X 0,20 M) REFORZADAS CON TRES (3) VARILLAS DE 3/8, MUROS EN MAMPOSTERÍA EN BLOQUE SAMO, CON FACHADA PRINCIPAL PAÑETADA Y PINTADA, MURO BAJO INTERIOR DE 2,70 M DE LONGITUD Y 1,10 M DE ALTURA, PISO EN CEMENTO PULIDO DE 0,05 M DE ESPESOR, CON BASE EN BLOQUE DE 0,50 M DE ALTURA, UNA VENTANA DE (1,50 M X 1,20 M) EN MADERA Y VIDRIO CON PROTECTOR EN VARILLA CUADRADA DE ½" DE (1,60 M X 1,30 M), UNA VENTANA FRONTAL DE MADERA CON 7 VARILLAS HORIZONTALES DE ½" DE (1,00 M X 1,00 M) MÁS UNA MALLA, UNA VENTANA EN MADERA Y 7 VARILLAS HORIZONTALES DE ½" DE (1,00 M X 1,00 M), UNA PUERTA EN MADERA DE (0,80 M X 2,00 M) CON PROTECTOR DE (0,95 M X 2,00 M) UNA PUERTA EN MADERA DE (0,80 M X 2,00 M), FUNCIONA UN BAÑO CON PISO ACABADO EN BALDOSA DE CEMENTO, CON SANITARIO, COCINA CON MESÓN EN "L" DE (1,60M X 1,20 M X 0,60 M), VACIADO EN CONCRETO DE 0,06 M DE ESPESOR, APOYADO SOBRE UN MURO EN BLOQUE SAMO DE (0,60M X 0,12 M X 0,90 M), CON LAVAPLATOS, SALA- COMEDOR, DOS CUARTOS Y UNAS TERRAZA, CUENTA CON SISTEMA ELÉCTRICO Y AGUA POTABLE. ESTADO DE CONSERVACIÓN Y VETUSTEZ (VER AVALUÓ).	62,70	M2
ENRAMADA DE (2,00 M X 2,00M), CON CUBIERTA DE ZINC EN ESTRUCTURA DE MADERA, APOYADA EN CUATRO (4) POSTES DE MADERA CON UN DIÁMETRO DE 0,10 M Y UNA ALTURA DE 1,70 M, PISO SUELO NATURAL. ESTADO DE CONSERVACIÓN Y VETUSTEZ (VER AVALUÓ)	4,00	M2
PORQUERIZA UNO (1) DE (2,70M X 2,50 M), CUBIERTA EN ZINC, MUROS EN MAMPOSTERÍA EN BLOQUE SAMO DE 0,10 M DE ESPESOR SIN PAÑETAR DE 0,85 M DE ALTURA, PISO EN CONCRETO DE 0,08 M DE ESPESOR, PUERTA EN VARILLA DE 3/8 DE (0,72 M X 0,80 M). ESTADO DE CONSERVACIÓN Y VETUSTEZ (VER AVALUÓ)	6,75	M2
CERCA UNO (1) EN POSTES DE MADERA CADA 0,50 M DE 0,10 M DE DIÁMETRO, CUATRO (4) HILOS DE ALAMBRE DE PÚA Y 1,50 M DE ALTURA. ESTADO DE CONSERVACIÓN Y VETUSTEZ (VER AVALUÓ)	8,80	M
CERCA DOS (2) EN POSTES DE MADERA CADA 0,50 M DE 0,10 M DE DIÁMETRO, DOS (2) HILOS DE ALAMBRE DE PÚA Y 1,50 M DE ALTURA, COMPLEMENTADA CON MALLA TIPO GALLINERO. ESTADO DE CONSERVACIÓN Y VETUSTEZ (VER AVALUÓ)	19,90	M
POZA SÉPTICA CIRCULAR DE 1,60 M DE DIÁMETRO, 2,00 M DE PROFUNDIDAD, MUROS EN LADRILLO DE 0,10 M DE ESPESOR CON PLACA EN CONCRETO DE 0,08 M DE ESPESOR Y 1,90 M DE DIÁMETRO. ESTADO DE CONSERVACIÓN Y VETUSTEZ (VER AVALUÓ)	1	UND
REGISTRO SANITARIO CON MUROS EN LADRILLO DE 0,10 M DE ESPESOR DE (0,50, M X 0,50 M), 0,50 M DE ALTURA, TAPA EN CONCRETO DE (0,45 M X 0,45 M), 0,08 M DE ESPESOR Y TUBERÍA EN PVC DE 5" CON 9,06 M DE LONGITUD.	1	UND
PORTÓN A UNA HOJA DE (1,20 M X 1,70 M) CON TRES (3) VARETAS VERTICALES DE (0,02 M X 0,07 M) CINCO (5) VARETAS HORIZONTALES	1	UND

*“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Vial: **CORREDOR CARTAGENA- BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD- SUBSECTOR 02- UNIDAD FUNCIONAL 5, denominado “LAS PETRONITAS Parcela No. 61”, ubicado en la Vereda Galapa del Municipio de Galapa, Departamento del Atlántico”***

Y DOS (2) DIAGONALES DE (0,02 M X 0,07 M), APOYADO EN UN POSTE DE MADERA DE (0,10 M X 0,10 M) Y 1,70 M DE ALTURA.		
PORQUERIZA DOS (2) DE (2,10 M X 1,50 M) CON PLACA EN CONCRETO DE 0,10 M DE ESPESOR Y CERRAMIENTO CON TUBOS METÁLICOS CUADRADOS DE ½". ESTADO DE CONSERVACIÓN Y VETUSTEZ (VER AVALUÓ)	3,15	M2
CERCA TRES (3) EN POSTES DE MADERA CADA 2,00 M DE 0,06 M DE DIÁMETRO, TRES (3) HILOS DE ALAMBRE PÚA Y 1,50 M DE ALTURA. ESTADO DE CONSERVACIÓN Y VETUSTEZ (VER AVALUÓ)	10,00	M

Descripción	Cantidad	Unidad
Matarraton D=0,30 M	2	Und
Matarraton D= 0,25 M	2	Und
Matarraton D=0,20 M	3	Und
Matarraton D=0,15 M	4	Und
Matarraton D=0,12 M	3	Und
Matarraton D=0,10M	1	Und
Matarraton D=0,07 M	2	Und
Matarraton D=0,05 M	1	Und
Guanabana D=0,11 M	3	Und
Coco D=0,10 M	2	Und
Limon D=0,08 M	1	Und
Uvito D=0,20 M	2	Und
Mango D= 0,05 M	4	Und
Ciruelo D= 0,25 M	1	Und
Mamon D= 0,04 M	2	Und
Neem D=0,05 M	2	Und
Neem D= 0,30 M	1	Und
Marañon D=0,05 M	1	Und
Camajon D= 0,08 M	1	Und

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente Resolución personalmente, por aviso y/o publicación de aviso en página web, a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del causante **COSME MARIA SERRANO ROJAS**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía No 15.235.343, quien figura como titular del derecho real de dominio inscrito del inmueble requerido, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** la presente Resolución en la forma prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con destino a:

- **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT** antes **INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL INCODER**, en razón a que existe una prohibición de transferencia de dominio a favor de terceros sin previa autorización expresa dada por el INCODER, constituida mediante Resolución No 0085 del 5 de julio de 2012, proferida por el **INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL INCODER**.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede por vía administrativa, el recurso de reposición en el efecto devolutivo previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013 y el artículo 22 de la Ley 9ª de 1989, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación Riesgos y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE**

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Vial: **CORREDOR CARTAGENA- BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD- SUBSECTOR 02- UNIDAD FUNCIONAL 5**, denominado "**LAS PETRONITAS Parcela No. 61**", ubicado en la Vereda Galapa del Municipio de Galapa, Departamento del Atlántico"

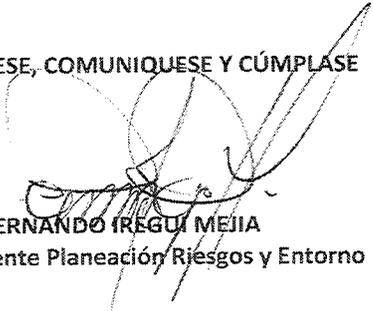
**INFRAESTRUCTURA** en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 21 de la Ley 9 de 1989.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución será de aplicación inmediata y gozará de fuerza ejecutoria y ejecutiva una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los

27 de agosto de 2018

  
FERNANDO REGUI MEJÍA

Vicepresidente Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Héctor Eduardo Castelblanco Pineda – Abogado Contratista – Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S.  
Revisó: Diana María Vaca Chavarría – Abogada GIT Predial  
Geovanny Andres Casanova – Ingeniero GIT Predial  
Aidee Jeanette Lora Pineda – Abogada GIT Predial  
Aprobó: Delia Alexandra Rodríguez Zambrano – Experto G3 Grado 08  
Xiomara Patricia Juris Jimenez – Coordinador GIT Predial